



Resolución Directoral

N° 070 -2025 DE/ENAMM

Callao, 11 FEB 2025

Visto el Acta del Consejo Académico N° 002-2025 de fecha 03 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección y en su artículo 55° que son funciones de la Dirección Académica de Pregrado, entre otras, asegurar que los registros de notas, por año, títulos y grados académicos otorgados sean elaborados y custodiados con el mayor celo, a fin de garantizar su fidelidad, seguridad y disponibilidad en el tiempo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado



por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018; por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2021, y por Resolución Directoral N° 407-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022 y Resolución Directoral N° 304-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio de 2023. Instrumento de gestión interna que regula las disposiciones aplicables al régimen académico en los programas de formación a nivel de pregrado en este Centro Superior de Estudios;

Que el artículo 108° del citado reglamento establece que, aquellos alumnos que están por concluir sus estudios profesionales y en su malla curricular les falte aprobar asignaturas (máximo dos) que anteriormente hayan cursado y desaprobado, tienen la posibilidad de presentar un examen de subsanación con la finalidad de concluir su plan de estudios; por lo que resultaría pertinente validar los resultados obtenidos por los alumnos que alcanzaron la nota mínima aprobatoria de catorce (14) puntos, en las asignaturas en las que rindieron exámenes de subsanación, de conformidad al artículo 119° del mencionado reglamento;

Que, el precitado reglamento establece además en su artículo 121° que la calificación del examen de subsanación estará a cargo del jurado y será inmediatamente después de la evaluación (mismo día). Se elabora el acta respectiva y junto con el expediente del solicitante se entrega al Jefe de Programa/Especialidad, esto lo remitirá a la Dirección Académica de Pregrado para su refrendo y elevación al Consejo Académico para su aprobación mediante Resolución Directoral y registro en el sistema informático a través de la Secretaría Académica;

Que, con memorándum N° 25-2025/PREG de fecha 14 de enero del 2025 el Director Académico de Pregrado eleva la información del Jefe (e) del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que con memorándum N° 003-2025/PREG/AMP de fecha 06 de enero de 2025, informa sobre el resultado del examen de subsanación de la asignatura "Prácticas Pre-Profesionales", que rindió la estudiante Coraima Nayeli Vía y Rada Huamani;

Al respecto, el artículo 50 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que la articulación del sistema educativo garantiza a los usuarios la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento, y que las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación; siendo uno de ellos la subsanación que, de acuerdo al literal a) del artículo 26 de la mencionada norma, son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes: a) La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera del Sistema Educativo (...);

Por lo cual, resultaría pertinente aprobar el resultado del acta de subsanación de la mencionada asignatura, al haber alcanzado la nota aprobatoria de QUINCE (15) puntos, a fin de que la precitada estudiante pueda concluir con el plan de estudios del programa académico;



Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico de Pregrado y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

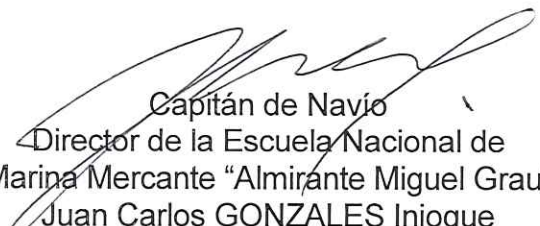
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR con eficacia anticipada al 06 de enero de 2025 la subsanación de la asignatura de "Prácticas Pre-Profesionales" y **VALIDAR** la calificación obtenida por la estudiante Coraima Nayeli Via y Rada Huamani del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, a fin que culmine con su plan de estudios, la cual deberá de ser registrada en el sistema OPTIMUS, sin que sea considerada en el promedio general de la estudiante.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURA	CICLO	CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN OBTENIDA (LETRA)
1	CORAIMA NAYELI VIA Y RADA HUAMANI	PRACTICAS PRE- PROFESIONALES	5TO/10MO CICLO	15	QUINCE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la Resolución Directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, Jefatura de la Oficina de Informática, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia www.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597

